

María Josefina Martínez

[*Docente e investigadora del Equipo de Antropología Política y Jurídica, Sección de Antropología Social, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina*]
josefinamartinez@fibertel.com.ar

EXPEDIENTES



These words arise from my very particular interest in a certain item, known in the world of the courts by the name of *expediente* or case file. The article contains observations and reflections made from the outside, which is to say, from the perspective of someone who looks at the court's habits and customs in regards to this item. The article's sole aim is to propose to the reader a series of possible readings of the object under discussion, which is managed by experts and, in general, is quite invisible to the layman, eclipsed always by the stylistic prestige and doctrinal authority of judicial sentences.

Estas líneas tienen su origen en el interés suscitado en mí por un objeto muy especial, conocido en el mundo de los tribunales con el nombre de *expediente*, y las que aquí se vierten son observaciones y reflexiones hechas desde afuera, esto es, desde el punto de vista de alguien que mira los usos y costumbres del mundo tribunalicio en torno a dicho objeto y a partir de ello piensa algunas cosas.

Objeto-fetiché, el expediente se nos ha presentado a menudo, en el transcurso del trabajo de campo, en el despliegue de toda su capacidad de despertar apasionadas disputas y fuertes enfrentamientos entre los actores que en torno a él desarrollan su actividad judicial. A partir de estas cuestiones, este artículo tiene como única pretensión proponer al lector una serie de lecturas posibles alrededor de un objeto que, por lo general, es bastante poco visible para el lego, eclipsado siempre por el prestigio estilístico y la autoridad doctrinaria de las sentencias.

Pasemos entonces ahora a fijar nuestra atención sobre algunas características del expediente y de los usos tribunalicios del mismo, toda vez que, a nuestro criterio, ellas y ellos hablan de las relaciones estructurales y las tensiones coyunturales que organizan la vida cotidiana de este particular mundo.

El lugar de la escritura y la función de los expedientes

El expediente es un producto directo de la tradición del Estado moderno, en los términos en que la misma fue modelizada por la teoría weberiana, y alcanza su punto culminante en lo que dicho autor denomina la etapa “legal racional”, momento en el cual deviene en ese objeto burocrático que hoy conocemos. Y una de las características principales del expediente en tanto objeto, esa que le imprime precisamente un sello distintivo, es el hecho de estar construido a partir de una técnica fundamental: la escritura.

Según el antropólogo británico Jack Godoy, la aparición de la escritura marca un antes y un después en materia de organización política de las sociedades. En primer lugar, porque “la escritura no afecta únicamente a las fuentes del derecho y al razonamiento legal, sino también a la organización del derecho. La relación del derecho con la sociedad se formaliza con el advenimiento de la escritura. Como ya no hay una adaptación cuasi-homeostática de las normas, el derecho escrito alcanza autonomía propia, como lo hacen sus órganos. El tribunal se va separando gradualmente de la corte real o del jefe, adquiriendo sus propios especialis-

tas, sumamente instruidos” (Godoy, 1990:176). En segundo término, porque ello da pie al surgimiento de una burocracia especializada encargada de las actividades administrativas, cuestión que en la práctica depende, fundamentalmente, “de la capacidad de la escritura para comunicar a distancia, almacenar información en los archivos y despersonalizar la interacción” (1990:118).

Es a partir de estas dos reflexiones que el expediente judicial puede ser considerado como un objeto en el cual se materializan los efectos de esa mediatización de la relación entre la institución y los conflictos, y ello en dos sentidos. En primer lugar, usando la escritura como materia prima este objeto ha contribuido a desdibujar al extremo las interacciones personales en la escena del conflicto judicial, favoreciendo en su reemplazo una cultura del registro minucioso y obsesivo de todos esos datos que, al cabo de un proceso, ocupan el lugar de insumos con los cuales resolver ese conflicto inicialmente planteado. Ello tiene en la práctica algunos efectos inesperados, tal como se verá en el apartado siguiente. En segundo lugar, esta forma de construcción de caso a partir del registro escrito es producto del conjunto de prácticas de una verdadera multitud de funcionarios -fedatarios, certificadores, escribientes y amanuenses-, verdaderos autores materiales de este objeto-fetiche que estamos analizando.

Es decir, el expediente resignifica el conflicto a través de una doble mediatización: la escriturización de las versiones y relatos, por un lado, y la acción de una multiplicidad de funcionarios intervinientes en él, por el otro.

Porque un expediente es un mapa muy particular, donde se registran todos los acontecimientos del trámite con una envidiable capacidad de detalle y un particular poder de síntesis. Manejado por expertos, el expediente dota a los hechos del conflicto de una gramática especializada, organizada según principios propios de la lógica jurídica. Y todo ello se hace con el objetivo de contar con el material necesario para luego, al cabo del proceso, poder “estudiar” el caso, lo cual se vincula asimismo con la influencia de la escritura. Dice Walter Ong: “Los seres humanos de las culturas orales primarias, aquellas que no conocen la escritura en ninguna forma, aprenden mucho, poseen y practican gran sabiduría, pero no *estudian*” (Ong, 1997:18).

Manejado por expertos, el expediente dota a los hechos del conflicto de una gramática especializada, organizada según principios propios de la lógica jurídica.

Corresponde entonces avanzar aquí en los usos del expediente. En primer lugar, al observar de cerca este objeto se hace evidente que, a pesar de que (casi) todo se registra, no todo luego va a ser analizado. Es más: a menudo sólo una pequeña parte de lo registrado se recupera luego en la solución del caso. Y entonces cabe la pregunta: ¿para qué se registra?

Esto nos lleva a formular una hipótesis tal vez un poco arriesgada: el objetivo central de la minuciosidad en el registro no es el conocimiento de los hechos, sino la vocación de controlar el procedimiento de cada uno de los funcionarios intervinientes, sobre todo de los que se hallan en los puntos más altos de la pirámide jerárquica de la organización judicial. Y ello se puede analizar tanto desde el punto de cómo son usados los expedientes en el contexto del trabajo judicial cotidiano, cuanto desde la perspectiva del porqué se les da estos usos, con qué fines y en nombre de qué disputas de poder.

Los usos de los expedientes

Tanto el carácter escrito como la vocación de registro en la construcción del objeto expediente desembocan en situaciones concretas del trabajo cotidiano que resultan muy ilustrativas del funcionamiento del mundo tribunalicio y de cómo son usados los expedientes en ese contexto.

El primer ejemplo nos presenta a un joven fiscal de un distrito judicial del Gran Buenos Aires. La escena se produce a mediados del año 1999 –esto es, unos meses después de concretada la implementación de la reforma procesal penal en la provincia de Buenos Aires-, y este funcionario se define a sí mismo como completamente comprometido con el espíritu de la reforma y el logro de sus objetivos. Hablando de la cotidianeidad de su trabajo, en una oportunidad este funcionario nos relata algunos hechos que le parecen paradójicos. Por un lado, los principios de la reforma le indican que el expediente debe ir perdiendo la centralidad ocupada hasta ese momento, producto del peso de la tradición inquisitiva, para dejar lugar a una concepción de investigación judicial cada vez más ágil y resolutive, y cada vez menos apegada a las formalidades rígidas. Pero sucede que en el día a día de su trabajo judicial percibe cada vez con mayor nitidez que los jueces de los tribunales orales, quienes son los encargados de juzgar los casos por él investigados, prefieren expresamente las investigaciones más

“formalizadas”, esto es, aquellas que vienen presentadas bajo la forma de un expediente “bien armado”, y critican a aquellos fiscales que no lo hacen así. El propio fiscal siente la tensión en carne propia: un juez de tribunal oral acaba de felicitarlo por lo “bien llevados” que llegan a esa instancia los expedientes investigados por ese fiscal. El funcionario, en tanto sujeto reflexivo de su propia práctica, se pregunta entonces legítimamente qué hacer: si cumple con los preceptos de la reforma, tiene que desformalizar su investigación, pero si quiere ser visto como un buen fiscal, tiene que formalizarla cada vez más.

Este relato desnuda una tensión interesante para la reflexión, porque muestra el enfrentamiento tácito entre dos lógicas diferentes provenientes de dos sistemas distintos. Por una parte, tenemos la lógica del sistema reformado que busca instalar a la oralidad en el centro de la escena; por la otra, opera la lógica tradicional de la forma inquisitiva y escrita, que acepta la oralidad pero entendida en sus propios términos. Y la tensión no es menor. Si la cuestión es volver cada vez más oral el proceso, entonces hay que tomar en cuenta en qué cosas sigue operando la lógica escriturista y tratar de desatar los nudos donde las dos lógicas se encuentran y se enredan, y pueden llegar a paralizar el sistema.

Por una parte, tenemos la lógica del sistema reformado que busca instalar a la oralidad en el centro de la escena; por la otra, opera la lógica tradicional de la forma inquisitiva y escrita, que acepta la oralidad pero entendida en sus propios términos.

Este caso muestra el enorme peso de lo escrito y lo formalizado en el procedimiento post-reforma: en la instancia oral, los jueces parecen necesitar tener en sus manos un expediente “bien llevado”, y la única forma de hacerlo es respetando los principios del procedimiento escrito.

El ejemplo dado por el fiscal se complementa con una observación de juicio oral realizada durante el trabajo de campo. Allí, un joven comparece ante el juez correccional acusado de portar un arma sin la autorización correspondiente. Los testigos son los dos policías que hicieron el procedimiento, un bombero de la policía que “casualmente” pasaba caminando por allí (a pesar de que su casa quedaba a unas cincuenta cuadras del lugar y en una dirección distinta) y un remisero que desde el lugar en que estaba no pudo ver nada.

Con esta prueba por sustento el caso llega a la instancia de juicio oral, y es allí donde la lógica de los hechos empieza a desplegarse y a contradecir la lógica del expediente escrito que descansa sobre el escritorio del juez: los policías dicen no recordar nada de nada de lo sucedido aquel día, el bombero tampoco luce buena memoria, y el remisero relata que nada pudo ver porque su auto estaba lejos y sólo fue convocado al lugar del procedimiento para atestiguar cuando todo ya había sucedido. El fiscal, con cara de desaliento y un enojo creciente hacia los policías (sentados ahí en su doble calidad de testigos y de autores del procedimiento policial que ha dado origen al caso judicial), no tiene más remedio que desistir de la acusación: no hay ni una sola prueba que confirme la versión de los policías actuantes, que a esta altura han pasado de acusadores a sospechosos de un mar de irregularidades policiales.

Y sin embargo, sobre el escritorio del juez se puede constatar la presencia oronda de un voluminoso expediente, lleno de fojas escritas, sellos y firmas de múltiples funcionarios. El caso lleva al observador a preguntarse, legítimamente, qué es lo que se ha escrito durante meses en ese expediente que, llevado a la instancia oral, demuestra no contener absolutamente ninguna prueba contundente que permita siquiera al fiscal acusar al imputado del supuesto hecho delictivo por el cual fue en su momento detenido.

Este caso muestra que, inclusive en un sistema “oralizado”¹, el peso de la tradición escrita ha terminado por imponer su propia lógica². Son varios los detalles que hablan de ello. En primer lugar, el juez tiene todo el tiempo el expediente sobre su escritorio, leyendo de a ratos para orientar los interrogatorios de los testigos. En segundo término, cuando el juez tiene que resolver algún incidente en el transcurso de la audiencia no lo enuncia en forma oral y en lenguaje coloquial, sino que lo dicta: aunque lo diga en voz alta, lo está haciendo en forma escrita. Por último, lo más importante: en el contexto de un juicio oral, y a la vista del resultado, queda claro que hasta ese momento todo ha transcurrido como un verdadero diálogo de sordos; si se tiene en cuenta que con anterioridad a esa audiencia hubo otra, de carácter preliminar, donde las partes se juntaron para evaluar las pruebas, no se entiende cómo hasta el día del juicio nadie se

¹ Se utiliza aquí el concepto de “oralizado” para señalar el hecho de que estamos ante una justicia que siempre fue escrita y que fue “oralizada” hace poco tiempo. Un sistema “oral”, en cambio, nos remite a una justicia que siempre funcionó en forma oral.

² Para una ampliación del tema ver Sarbayrouse, 1998.

dio cuenta de que bajo tanto papel, bajo tan formalizado expediente, no había una sola prueba.

Estos ejemplos demuestran, a mi entender, el enorme peso de la escritura en la tramitación de los casos judiciales aun en un sistema “oralizado” como el de la provincia de Buenos Aires, y marca algunas de las dificultades concretas que la lógica oral encuentra en el terreno a la hora de competir con el peso tradicional de la lógica de la escritura.

La lucha por los expedientes

Cabe intentar ahora el análisis de las razones de esta fetichización de la escritura, el expediente y las formas, ya que en los mundos burocráticos estas cuestiones no se vinculan tanto con caprichos inexplicables como con lógicas profundas y en muchos casos muy poco visibles para un lego.

Un segundo ejemplo tomado de la observación directa realizada a través del método de trabajo de campo etnográfico nos conduce directamente al análisis de la relación entre ejercicio del poder y control directo del expediente que parecen establecer los funcionarios judiciales, y las disputas a las que su manejo puede dar lugar.

Apenas echado a andar el nuevo sistema procesal penal reformado en la provincia de Buenos Aires, un conflicto muy grande se suscitó en varios distritos judiciales: los fiscales a cargo de la investigación de los casos sostenían que el expediente tenía que estar siempre en la Fiscalía, y en el caso de que hubiera alguna cuestión que resolver debían extraerse fotocopias y enviarlas en forma de “incidente” al juez de garantías o bien a la Cámara de Apelaciones, para que allí se resolviera el punto. La reacción de los jueces no se hizo esperar: se opusieron terminantemente a aplicar esa modalidad de trabajo y reclamaron para sí el derecho de recibir el expediente completo y poder trabajar sobre él. En un distrito judicial en particular³, este conflicto dio lugar a una lucha por el expediente que hoy muchos recuerdan como “la guerra de las fotocopias”.

El conflicto se suscitaba pues alrededor de la propiedad del expediente; y si de derechos de propiedad se trataba, todo el mundo pretendía poseer la versión original y nadie parecía conformarse con trabajar sobre una mera copia. Esta actitud de apropiación del expediente es otra entrada para pensar sobre el lugar simbólico central que ocupa el mismo en tanto objeto de procedimientos.

Una pregunta que al observador externo se le plantea de inmediato es la siguiente: ¿de dónde viene esta necesidad de controlar directamente el expediente? Desde nuestro punto de vista, ello se vincula por un lado con la organización vertical de la estructura judicial local, y por el otro, con una arraigada tradición en la cual las formas se imponen sobre el conflicto.

Las formas tribunalicias locales parecen asociar directamente el control del proceso y el consecuente control del respeto de las garantías con las formas escritas...

Las formas tribunalicias locales parecen asociar directamente el control del proceso y el consecuente control del respeto de las garantías con las formas escritas, en tanto las mismas permiten constatar el cumplimiento de todas las formalidades (tanto procesales como de fondo). Y ello es así porque el control del procedimiento parece orientarse más hacia la vigilancia del trabajo de los funcionarios de menor rango que a la atención de los avatares del conflicto. ■

Bibliografía

- **Goody, Jack.** *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad.* Madrid, Alianza Editorial, 1990.
- **Ong, Walter.** *Oralidad y escritura. Tecnologías de la palabra.* México, Fondo de Cultura Económica, 1997 (primera edición en inglés: 1982).
- **Sarrabayrouse Oliveira, María José.** *Poder Judicial: transición del escriturismo a la oralidad,* Tesis de Licenciatura en Antropología, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, año 1998. Inédito.

³ Dado que esto no es una investigación periodística, no importa el lugar ni la fecha del conflicto; basta con conocer de su existencia para reflexionar sobre sus connotaciones.